

*Cozeme*

**CONVENIO DE COORDINACION QUE, PARA LA CREACION , OPERACION Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CIUDAD OBREGON, SONORA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO MIGUEL LIMON ROJAS, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICAS, CONTADOR PUBLICO OSCAR J. JOFFRE VELAZQUEZ Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACION DEL LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ CEREZO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y, DEL LICENCIADO MARIO ROBINSON BOURS FELIX, SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA, CONFORME A LAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I De "LA SECRETARIA":**

- 1.1 Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del Siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, y señala entre las principales líneas de acción, la necesidad de fortalecer el Sistema de Educación Tecnológica mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en ese campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este tipo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y las economías regionales.
- 1.2 Que para adecuarse a las nuevas circunstancias, de acuerdo con dicho Plan, la educación superior tecnológica requiere incorporar en sus planes y programas, y a nuestra cultura, los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo nacional con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva.

- I.3 Que para ello el Plan de referencia contempla la realización de una cruzada permanente fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y los diversos grupos sociales; una movilización de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales orientadas a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.
- I.4 Que de conformidad con las estrategias del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, la creación y operación de nuevas instituciones públicas de enseñanza superior se realizará bajo mecanismos de corresponsabilidad del gobierno federal y de los gobiernos de los estados, donde la demanda rebase la capacidad instalada y existan condiciones propicias para el buen desempeño educativo.
- I.5 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación y que celebra este convenio en términos de los artículos 9, 10, 14, 25 y 29 de la Ley General de Educación; 3, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

## II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la Entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.
- II.2 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal precisa, en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica en todos sus niveles y modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.
- II.3 Que es su intención estimular significativamente la educación superior tecnológica, por lo que considera necesario crear el Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón, como un organismo descentralizado de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

- II.4** Que el presente convenio lo celebra en términos de los artículos 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sonora, el Gobernador del Estado, podrá convenir con el Ejecutivo Federal, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes convienen las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón, en lo sucesivo "EL INSTITUTO" a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto de este convenio "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón, como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Tendrá como órgano de gobierno a una Junta Directiva, que estará integrada por:

- I. Dos representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el C. Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación.

- IV. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique "EL INSTITUTO", que participen en su financiamiento, mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos.

**TERCERA.-** Las partes convienen:

- I. Que el Director de "EL INSTITUTO" será nombrado por el Gobernador del Estado; el primero en forma directa y los subsecuentes a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado por un segundo periodo, y sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Para ser Director se requiere:

1. Ser de nacionalidad mexicana,
  2. Ser mayor de 30 años y menor de 70.
  3. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por "EL INSTITUTO" o en áreas afines.
  4. Tener experiencia académica y profesional.
  5. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- II. Que el (los) Subdirector (es) será (n) nombrado (s) por la Junta Directiva a propuesta del Director de "EL INSTITUTO".

Para ser Subdirector se requiere:

1. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por "EL INSTITUTO" o en áreas afines.
2. Tener experiencia académica y profesional.
3. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

**CUARTA.-** En este acto, de conformidad con los estudios de factibilidad realizados, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan la creación del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Obregón.

**QUINTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el predio requerido para la construcción de "EL INSTITUTO", el cual tendrá una superficie mínima de veinte hectáreas ubicadas en la zona urbana para instalaciones académicas y hará lo necesario para regularizar la situación legal y patrimonial del predio y del inmueble, a favor de "EL INSTITUTO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", proveerá lo necesario a efecto de que el predio referido cuente con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

**SEXTA.-** "LA SECRETARIA" promoverá las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducto del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, se realicen las obras de construcción y equipamiento básico que requiera "EL INSTITUTO", las que se realizarán de acuerdo con el programa general de obra que aprueben ambas partes.

**SEPTIMA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a hacer de "EL INSTITUTO" una institución de alta calidad académica, para lo cual convienen en concurrir por partes iguales en la integración del presupuesto anual de operación que sea autorizado en el correspondiente presupuesto de egresos de "EL INSTITUTO".

Tomando como referencia el presupuesto asignado a un Tecnológico de "LA SECRETARIA" de características semejantes.

Asimismo, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal, se fijarán en función del dictamen de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y de la Dirección General de Personal de "LA SECRETARIA".

“LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente acuerden. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de “EL INSTITUTO”, estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

**OCTAVA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre “EL INSTITUTO” y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. Asimismo, propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de “EL INSTITUTO”.

**NOVENA.-** “EL INSTITUTO” realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior tecnológica, acciones de servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que le permitirá allegarse de recursos adicionales.

**DECIMA.-** Los niveles y modalidades educativos, así como los planes y programas de estudio que imparta “EL INSTITUTO”, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de una integra formación profesional y cultura científica y tecnológica; dichos planes y programas podrán ser elaborados por “EL INSTITUTO” y presentados a consideración de “LA SECRETARIA”.

“LA SECRETARIA” formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los niveles y modalidades educativos, así como a los planes y programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplimentados.

**DECIMA PRIMERA.-** “EL INSTITUTO” enviará a “LA SECRETARIA”, en las fechas que ésta disponga, su estructura educativa en la que reflejará sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

“LA SECRETARIA” formulará las observaciones y modificará lo que estime pertinente, tanto en la estructura educativa como en el programa operativo anual, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ésta establezca queden cumplimentados.

**DECIMA SEGUNDA.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, "EL INSTITUTO" recibirá por parte de "LA SECRETARIA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde.

Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

**1. De "LA SECRETARIA":**

- 1.1 Acordar con "EL INSTITUTO" un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal académico.
- 1.2 Recibir y en su caso, autorizar los planes y programas de estudio que someta a su consideración "EL INSTITUTO".
- 1.3 Apoyar el registro, ante la Dirección General de Profesiones de las carreras, planes y programas de estudios que haya autorizado.
- 1.4 Evaluar el servicio educativo que preste "EL INSTITUTO".
- 1.5 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.
- 1.6 Recomendar a "EL INSTITUTO" el uso de material didáctico.
- 1.7 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en "EL INSTITUTO".
- 1.8 Coordinar y concertar con "EL INSTITUTO" acciones de planeación educativa del nivel superior tecnológico.

- 1.9 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión.
- 1.10 Apoyar las acciones de extensión educativa, así como las de difusión y divulgación de la cultura científico-tecnológica que emprenda "EL INSTITUTO".
2. **De "EL INSTITUTO":**
  - 2.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta.
  - 2.2 Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios de evaluación establecidos por "LA SECRETARIA".
  - 2.3 Reportar anualmente a "LA SECRETARIA" los resultados de evaluaciones de "EL INSTITUTO".
  - 2.4 Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento.
  - 2.5 Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza aprendizaje.
  - 2.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARIA" para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.
  - 2.7 Dar la información que "LA SECRETARIA" requiera en el cumplimiento de dicha asistencia.

- 2.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparta "LA SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.
- 2.9 Proporcionar a "LA SECRETARIA", la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite.
- 2.10 Promover la aplicación del sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a "LA SECRETARIA".
- 2.11 Observar el Sistema Nacional de Créditos.
- 2.12 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine "LA SECRETARIA".
- 2.13 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios con la presencia de representantes de dicho sector.

**DECIMA TERCERA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de este instrumento, a efecto de que "EL INSTITUTO" inicie sus actividades académicas a partir del ciclo escolar 1996-1997.

**DECIMA CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear "EL INSTITUTO" con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

**DECIMA QUINTA.-** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y sólo podrá darse por terminado durante los períodos intersemestrales, en los casos siguientes:

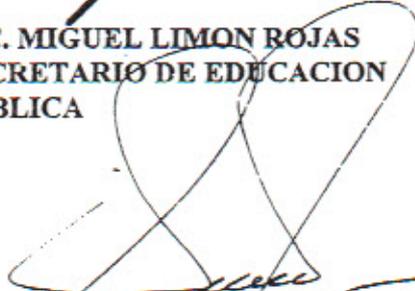
- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.
- II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la contraparte cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentren inscritos precisamente a la fecha de terminación concluyan sus estudios.

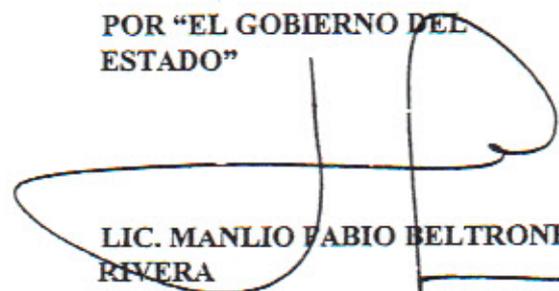
Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, por duplicado, en la Ciudad *Hermosillo, Sonora,* a los *cuatro* días del mes de *julio* de mil novecientos noventa y seis.

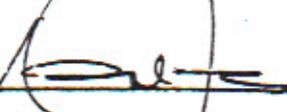
POR "LA SECRETARIA"

  
LIC. MIGUEL LIMON ROJAS  
SECRETARIO DE EDUCACION  
PUBLICA

  
C.P. OSCAR J. JOFFRE VELAZQUEZ  
SUBSECRETARIO DE EDUCACION  
E INVESTIGACION TECNOLOGICAS

POR "EL GOBIERNO DEL  
ESTADO"

  
LIC. MANLIO FABIO BELTRONES  
RIVERA  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
SONORA

  
LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

  
LIC. MARIO ROBINSON BOURS  
FELIX  
SECRETARIO DE EDUCACION Y  
CULTURA